



**RESOLUCION N.º CSJCAQR22-114**  
28 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal de un Funcionario Judicial”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo aprobado en sesión del 24 de marzo de 2022 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Que el doctor LEONEL PARRA RAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 17.702.890, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Morelia, Caquetá, mediante escrito recibido el día 15 de marzo de 2022, solicita autorización de residencia temporal en la ciudad de Florencia, Caquetá.

Fundamenta su solicitud en el hecho que su residencia habitual se encuentra en la ciudad de Florencia el cual es cercano a la sede judicial donde ha sido nombrado, con una distancia de aproximadamente 20 kilómetros y un recorrido de 25 minutos a la sede del Juzgado.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19 establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para éste último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

1. Que en la respetiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que en el caso de la solicitud de autorización de residencia el doctor LEONEL PARRA RAMÓN, Juez Promiscuo Municipal de Morelia, Caquetá, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, dado que entre ambas poblaciones hay una distancia de 20 kilómetros por carretera pavimentada y por ende, se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Florencia. No obstante, dicha autorización se dispondrá sin perjuicio de disponibilidad que debe observar para la atención de las diligencias que demande el Sistema Acusatorio Penal y las actividades urgentes del despacho.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

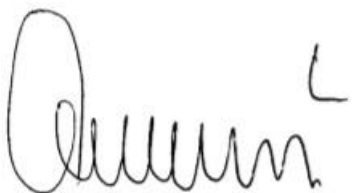
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Florencia – Caquetá del doctor LEONEL PARRA RAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 17.702.890, Juez Promiscuo Municipal de Morelia, Caquetá, sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario de trabajo establecido para el despacho y la atención de las actividades urgentes del despacho, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Florencia - Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
Presidente

MFGA / ALGV

Firmado Por:

**Manuel Fernando Gomez Arenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**

**Sala 2 Administrativa**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ff3f3df97d1489f042901b132dd0d8ca5d8f9dd2fa72bdcec4dae24de37aed**

Documento generado en 28/03/2022 03:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**